Expediente: PAOT-2020-975-SPA-698
y acumulado: PAOT-2020-1004-SPA-719

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4226 **-2022**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-975-SPA-698 y acumulado PAOT-2020-1004-SPA-719** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. *(…) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino pitbull de color gris que se encuentra en un patio a la intemperie, amarrada con una cadena corta que no le permite el libre desplazamiento, no le proporcionan alimento ni agua, por lo que el ejemplar se observa desnutrido y deshidratado (…)* [Ubicación de los hechos: calle Cansahcab, entre Balancan y Tenabo, colonia Pedregal de San Nicolás 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan; frente el número 118, la casa tiene un techo de cartón] *(…)* 2. *(…) el maltrato del que son objeto alrededor de 5 o 6 perros adultos y 4 cachorros que se encuentran al interior de un predio a la intemperie, no les proporción insuficiente alimento ni agua, por lo que los perros están delgados, además dos de los ejemplares adultos están amarrados con cadenas cortas (…)* [Ubicación de los hechos: calle Avenida Cansahcab, manzana 717, lote 27, letra L, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Cansahcab, manzana 717, lote 27, letra L, colonia Pedregal de san Nicolás, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, llamando en repetidas ocasiones la puerta de acceso; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia; por lo que se dejó el citatorio correspondiente, no obstante, desde la vía pública se pudo observar la existencia de 16 ejemplares caninos.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que actualmente los ejemplares caninos referidos en su denuncia, ya no se encuentran en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Avenida Cansahcab, manzana 717, lote 27, letra L, colonia Pedregal de san Nicolás, Alcaldía Tlalpan, habitaban 16 ejemplares caninos; sin embargo, a través de llamada telefónica, la persona denunciante informó que dichos animales de compañía fueron retirados del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/CSO